 <b>REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD</b>		
RESPONSABLES	FECHA ELABORACIÓN	Página
<b>CONSEJO DE ADMINISTRACION COMITÉ DE SOLIDARIDAD</b>	<b>Septiembre 11 de 2017</b>	<b>Página 1 de 3</b>

### **ACUERDO No. 008-2017**

Mediante el cual se reglamenta la utilización del Fondo de Solidaridad en la Cooperativa de Desarrollo Empresarial “**DEMCOOP**”.

#### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 9 y 67 del estatuto vigente y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 79 de 1988 en el artículo 54 dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

Que el estatuto vigente, en los artículos 47 y 50, define la destinación específica del Fondo de Solidaridad, así como la asignación del diez por ciento (10%) de los excedentes para este fin.

Que en la actualidad existe dentro de las cuentas del pasivo el Fondo de Solidaridad y debe ser reglamentado con base en la normatividad emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º- DEFINICIÓN.** Es un fondo pasivo social de carácter agotable, donde se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que DEMCOOP ofrezca atención oportuna a sus asociados y su núcleo familiar en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

**ARTÍCULO 2º- CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Se considera calamidad doméstica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado o de su núcleo familiar, en la que se vea afectada su estabilidad económica.

**ARTÍCULO 3º- FINALIDAD.** El fin del Fondo de Solidaridad es:

- a) La ayuda económica a los asociados de la Cooperativa y su núcleo familiar, en circunstancias especiales, en las cuales se puedan hacer realidad los principios de la ayuda mutua cooperativa.
- b) Contribuir de manera excepcional y mediante un auxilio único de carácter temporal, para mitigar situaciones de los asociados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 4º- APROBACIÓN.** El Consejo de Administración es un órgano encargado de aprobar los recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea

 <b>REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD</b>		
RESPONSABLES	FECHA ELABORACIÓN	Página
<b>CONSEJO DE ADMINISTRACION COMITÉ DE SOLIDARIDAD</b>	<b>Septiembre 11 de 2017</b>	<b>Página 2 de 3</b>

General. Sin embargo, para prestar un mejor servicio a los asociados y agilizar el otorgamiento de los auxilios, el Consejo de Administración faculta expresamente al Comité de Solidaridad para el análisis y aprobación o rechazo de auxilios hasta por los montos establecidos en el presente reglamento. El Comité deberá tener en cuenta la mayor cantidad de elementos para la aprobación de los auxilios, tales como cumplimiento de las obligaciones sociales en calidad de asociado, revisión de documentos soporte, entre otros. De requerir información adicional para la toma de una decisión, podrá solicitarse al asociado la documentación pertinente; en caso de rechazo de la solicitud, el solicitante podrá pedir la reposición de esa determinación ante el Comité de Solidaridad y en caso de no ser aceptada, podrá hacer la apelación ante del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 5º-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** El fondo de solidaridad cuenta con las siguientes fuentes:


- El porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la asamblea general, el cual por disposición legal no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del excedente cooperativo, que resulte del ejercicio económico de cada año.
- Los aprovechamientos producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- Los rendimientos que se logren con las inversiones financieras transitorias de los recursos del fondo cuando estos no estén comprometidos.
- Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
- Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apruebe la asamblea general, con cargo al gasto del ejercicio abonando al fondo de solidaridad.

**ARTÍCULO 6º- NUCLEO FAMILAR.** Para efectos de este reglamento se considera núcleo familiar básico del asociado: los padres, cónyuge o compañero (a) permanente (mínimo 2 dos años de convivencia certificada), hijos menores de 23 años y/o hijos discapacitados (con discapacidad superior al 60% certificada por autoridad competente) y que dependan económicamente del asociado.

**ARTÍCULO 7º- BENEFICIARIOS.** Son beneficiarios del auxilio de solidaridad los asociados y su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 8º- AUXILIOS.** Los siguientes auxilios serán sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad:

- a) **Auxilio por fallecimiento:** Se otorgará un auxilio por muerte del asociado o de algún miembro de su núcleo familiar por el 50% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Este valor será girado directamente al asociado; en caso de fallecimiento del asociado este auxilio será entregado a los beneficiarios con derechos legales.

 <b>REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD</b>		
RESPONSABLES	FECHA ELABORACIÓN	Página
<b>CONSEJO DE ADMINISTRACION COMITÉ DE SOLIDARIDAD</b>	<b>Septiembre 11 de 2017</b>	<b>Página 3 de 3</b>

- b) **Auxilio por incapacidad laboral:** Este auxilio se otorgará cuando la incapacidad sea igual o superior a treinta (30) días por enfermedad no profesional y por el 25% de un salario mínimo mensual legal vigente pagadero una sola vez al año por el mismo diagnóstico. Este auxilio no aplicara para las incapacidades reconocidas por la ARL y se pagara una vez al año.
- c) **Auxilio por Maternidad:** Se otorgará un auxilio por maternidad por el 25% de un salario mínimo mensual legal vigente en el momento del nacimiento, previa certificación médica expedida por la EPS. Este auxilio se otorgará por núcleo familiar.

**ARTÍCULO 11º- REQUISITOS.** Son requisitos para beneficiarse del Fondo de Solidaridad:

- a) El asociado deberá estar al día en sus obligaciones con DEMCOOP.  
b) Presentar la documentación exigida con un máximo de treinta (30) días calendario, después de haber sucedido la calamidad:

Auxilio por Fallecimiento:	Original del Certificado de Defunción o copia autenticada. Copia autenticada del Registro Civil.
Auxilio por Incapacidad Laboral:	Certificado de la IPS y EPS. Comprobantes de pago que acrediten el gasto
Auxilio por discapacidad:	Certificado de la IPS o EPS.
Auxilio por Maternidad:	Certificado de la IPS o EPS. Copia autenticada del Registro Civil.

- c) El asociado deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) meses.  
d) No tener suspendidos los derechos, ni estar incurso en procesos disciplinarios internos, conforme con los estatutos de la Cooperativa.  
e) Diligenciar el formulario que para tal efecto elabore y entregue DEMCOOP.  
f) Allegar las pruebas que a juicio del Comité se soliciten, durante el tiempo requerido.

**ARTÍCULO 12º- VIGENCIA.** El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión extraordinaria del día 11 de septiembre del año 2017 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firmado en Bogotá D. C.,

**HENRY RUBEN TORO ACOSTA**  
Presidente  
(Original Firmado)

**RICARDO CHIA GONZALEZ**  
Secretario  
(Original Firmado)